



Panamá, 24 de noviembre de 2011
Nota No. 202-01-647

Licenciado

E.S.D.

*Ref.: Dividendos en Zonas Procesadoras
Base Legal: Ley 32 de 2011, Art. 733 C.F.*

Licenciado

Referente a su Nota recibida en este despacho el 22 de septiembre de 2011, mediante el cual nos expone los hechos que motivan su consulta procedemos a responder en el mismo orden en que fue presentada, como se detalla a continuación:

PRIMERA CONSULTA:

Qué norma fiscal se aplica a los dividendos que distribuyan a sus accionistas las empresas establecidas dentro de las zonas francas después de la Ley 32 de 2011, si dentro de las exoneraciones concedidas en su artículo 31 no se menciona el Impuesto de Dividendos de que trata el artículo 733 del Código Fiscal de Panamá?

RESPUESTA:

Ciertamente el artículo 31 de la Ley 32 de 2011 señala una serie de exenciones:

"Artículo 31. Toda actividad, operación, transacción, trámite y transferencia de bienes muebles e inmuebles, compra de equipo y materiales de construcción, materias primas, maquinarias, herramientas, accesorios, insumos y todo bien o servicio requerido para sus operaciones, que realicen las empresas establecidas dentro de las zonas francas, estarán exoneradas de todo impuesto directo e indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales. También estarán exoneradas del impuesto sobre la licencia de operación.

El promotor y las empresas establecidas dentro de las zonas francas deberán mantener registros contables y documentos que reflejen claramente sus operaciones exentas y no exentas de impuestos."

(El resaltado y subrayado es nuestro)

De manera diáfana se puede ver en el texto de la norma antes citada, que la misma (exención) alcanza o va dirigida a una serie de actividades que realicen las empresas dentro de las zonas francas, y de ninguna manera debemos entender que dicha exención es extensible a terceros (accionistas, empleados, directivos etc.), tal es el caso del impuesto de dividendo, el que

grava las utilidades distribuidas a los accionistas, es decir, que el sujeto pasivo en el impuesto de dividendo, lo son los accionistas de la empresa, y no la empresa *per se*, ya que la obligación de esta, es retener dicho impuesto y transmitir al fisco estas sumas, amén que este artículo no hace referencia al impuesto de dividendo de manera alguna; y las exenciones no pueden nacer de deducciones o interpretaciones, tal cual lo ha expresado de manera reiterada en sus fallos nuestra Corte Suprema de Justicia.

En lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 32 de la Ley 32 de 2011 no entran a regir sino hasta el 1 de enero de 2016; empero dicha norma no señala de ninguna manera (expresa) que hasta el año 2016 estas empresas estarán exoneradas de retener el impuesto de dividendo, requisito *sine quanon* para que otorgar la exención de los tributos, aplicándose de igual manera el principio de legalidad tributaria a la hora de crear un impuesto.

Toda vez que existe una norma de carácter general (artículo 733 del Código Fiscal, reformado por el artículo 36 de la Ley 8 de 2010) que regula el impuesto de dividendos en zonas francas, norma que rige y regirá hasta el 2016 en materia de impuesto de dividendos, fecha en que entrarán a regir los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 32 de la Ley 32 de 2011.

"Artículo 733:

...

- b. Las personas jurídicas o empresas establecidas o que se establezcan en la Zona Libre de Colón o en cualquiera otra zona o área libre establecida o que se cree en el futuro quedan obligadas a retener el Impuesto de Dividendo o cuota de participación del cinco por ciento (5%) de las utilidades que distribuya a sus accionistas o socios cuando estas sean provenientes de:
1. Fuente panameña u operaciones interiores o locales;
 2. Fuente extranjera u operaciones exteriores o de exportación; y
 3. Renta exenta del Impuesto sobre la Renta, prevista en los literales **f**, **l** y **n** del artículo 708 del Código Fiscal."
- (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por todo lo anterior, y tal cual ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sus fallos, a propósito de las exenciones:

"La exoneración de un impuesto debe estar contemplada claramente en la Ley, y si la propia Ley es ambigua al respecto, esta situación no está sujeta a interpretaciones convenientes por parte de los contribuyentes. Por ello, no prosperan los cargos impetrados." (El subrayado es nuestro)

La Ley 32 de 2011, no contempla la exención del impuesto de dividendos, ni contiene norma alguna que regule de manera especial este impuesto (hasta el 2016), por lo tanto, la norma aplicable a dicho impuesto será el artículo 733 del Código Fiscal.

SEGUNDA CONSULTA:

Quedan sujetas al Impuesto de Dividendos las utilidades que distribuyan las empresas establecidas dentro de las zonas francas, cuando tal distribución se efectúe antes del 1 de enero de 2016?

RESPUESTA:

En virtud de la explicación dada en la respuesta anterior, quedan sujetas al impuesto de dividendo, las utilidades distribuidas por las empresas establecidas en las zonas francas al amparo de la Ley 32 de 2011, conforme a lo dispuesto por el artículo 733 del Código Fiscal, hasta el 2016 cuando entrarán a regir los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 32 de la Ley 32 de 2011.

Atentamente,



ESMERALDA GEORGE

Subdirectora General de Ingresos

FMB

